



**ACUERDO 07**  
(28 de septiembre de 2023)

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ISABEL DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ISABEL DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, en uso de sus facultades legales y en especial las que confiere la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, en concordancia con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios; el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, la resolución 5185 de 2013, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, definió a las E.S.E. como una categoría especial de Entidades Públicas Descentralizadas.
2. Que el artículo 195, numeral 6 y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, expresamente disponen que en materia contractual las E.S.E. se regirán por las normas del derecho privado, pudiendo facultativamente pactar las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993.
3. Que el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, al definir los sujetos a los cuales se les aplican sus disposiciones, incluye a todas las entidades estatales descentralizadas indirectas en todos los órdenes y niveles quedando así cobijadas las E.S.E.
4. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, señala que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de contratación de la administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
5. Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, deberán adoptar un estatuto de





- contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la protección Social, hoy de Salud y protección Social.
6. Que la resolución 5185 de 2013 emanada del Ministerio de la Salud y la protección Social, fijo los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de contratación que regirá la actividad contractual.
  7. Que es deber de la Junta Directiva, en consecuencia, adoptar el Estatuto de contratación de la ESE en cumplimiento de las normas legales, procurando asegurar los fines de la función pública, la eficiencia y transparencia en la acción contractual de la entidad.
  8. Que, en mérito de lo expuesto,

### ACUERDA:

## CAPITULO I - ASPECTOS GENERALES

**ARTICULO 1.- OBJETO:** El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar la actividad de la ESE Hospital Santa Isabel de San Pedro de los Milagros en el sistema de compras y contratación, de conformidad con la reglamentación legal y acogiendo en todo caso, los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal.

**ARTICULO 2.- PRINCIPIOS:** En desarrollo de su actividad contractual, la ESE Hospital Santa Isabel de San Pedro de los Milagros aplicara los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía, celeridad y planeación.

**2.1. En virtud del principio del debido proceso,** las actuaciones contractuales de la ESE Hospital Santa Isabel de San Pedro de los Milagros se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.





**2.2. En virtud del principio de igualdad,** la ESE Hospital Santa Isabel de San Pedro de los Milagros, dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

**2.3. En virtud del principio de imparcialidad,** el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

**2.4. En virtud del principio de buena fe,** se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

**2.5. En virtud del principio de moralidad** en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

**2.6. En virtud del principio de participación,** la ESE Hospital Santa Isabel de San Pedro de los Milagros promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

**2.7. En virtud del principio de responsabilidad,** la ESE Hospital Santa Isabel de San Pedro de los Milagros y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

**2.8. En virtud del principio de transparencia,** el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

**2.9. En virtud de principio de publicidad,** se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.







**2.10. En virtud del principio de coordinación,** las autoridades concertaran sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

**2.11. En virtud del principio de eficacia,** la ESE Hospital Santa Isabel de San Pedro de los Milagros, buscara que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitara decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearan de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

**2.12. En virtud del principio de economía,** la ESE Hospital Santa Isabel de San Pedro de los Milagros, deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

**2.13. En virtud del principio de celeridad,** la ESE Hospital Santa Isabel de San Pedro de los Milagros, impulsara oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

**2.14. En virtud del principio de planeación,** la ESE Hospital Santa Isabel de San Pedro de los Milagros, debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

**ARTICULO 3.- REGIMEN LEGAL:** Las actuaciones contractuales que realice la ESE se sujetaran al presente estatuto, a las disposiciones legales establecidas en el Derecho Privado de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993.

**ARTICULO 4.- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, en todos los contratos que celebre la ESE Hospital Santa Isabel de San Pedro de los Milagros, se aplicara el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la ley, en especial las previstas para la contratación estatal.





Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con la ESE Hospital Santa Isabel de San Pedro de los Milagros:

- a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.
- b) Quienes participaron en las licitaciones o concursos o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.
- c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.
- d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
- e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.
- f) Los servidores públicos.
- g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.
- h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación o concurso.
- i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.
- j) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socia tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d) e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaro la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o concurso, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.





Tampoco podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:

- a) Quienes fueron miembros de la Junta Directiva o servidores públicos de la ESE Hospital Santa Isabel de San Pedro de los Milagros. Esta incompatibilidad solo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.
- b) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivos y/o asesor con los miembros de la Junta Directiva o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.
- c) El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, o de un miembro de la Junta Directiva, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
- d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la Junta Directiva, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.
- e) Los miembros de la Junta Directiva.

**PARAGRAFO:** La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2 de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o disolución del matrimonio.

**ARTICULO 5.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:** Al inicio de cada vigencia, el Gerente de la ESE Hospital Santa Isabel de San Pedro de los Milagros adoptará mediante resolución, el Plan Anual de Adquisiciones, el cual será utilizado como herramienta de planificación para la adquisición de los bienes y servicios que requiera la entidad.

El plan se elaborará de acuerdo con el presupuesto inicialmente aprobado para la ESE, y podrá ser actualizado de acuerdo con las necesidades por parte del Comité de Compras de la ESE. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la







página WEB de la entidad y en el Sistema Electrónico de contratación Pública - SECOP-.

## CAPITULO 11- COMPETENCIAS PARA LA CONTRATACION

**ARTICULO 6.- AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA:** El Gerente requerirá la autorización previa de la Junta Directiva, sin importar la cuantía para celebrar contratos de:

- a) Empréstitos.
- b) Encargo fiduciario y fiducia.
- c) Venta de bienes muebles e inmuebles.
- d) Compra de inmuebles.
- e) Concesión.
- f) Leasing.
- g) inversiones de riesgo compartido.
- h) Donaciones.

Para celebrar contratos de naturaleza distinta a los antes enumerados, si el valor fuere inferior al equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes no requiere autorización de la Junta Directiva, pero si el valor excediere dicha suma, se requerirá de la autorización, excepto aquellos relacionados con la prestación del servicio de salud.

**Parágrafo Primero:** Para los efectos del presente Estatuto, se consideran contratos de prestación de servicio de salud los que realice la ESE Hospital Santa Isabel de San Pedro de los Milagros con las Empresas Promotoras de Salud (EPS), las empresas de Medicina Prepagada, las Empresas Sociales del Estado (ESE) y las otras entidades particulares, los Municipios, Distritos, Departamentos y otras entidades Territoriales a través de las Direcciones Locales de Salud o la autoridad que haga sus veces, las Cajas de Compensación Familiar y en general, toda persona natural o jurídica que demande y/u oferte servicios de salud para la ESE y cualquier actor del Sistema General de Seguridad Social.

Para tal efecto, queda el Gerente de la ESE, plenamente facultado para suscribir y desarrollar los actos requeridos para la ejecución de esta clase de contratos, con base en los manuales tarifarios vigentes, cualquiera que sea su cuantía de lo cual deberá informarse a la junta Directiva en cada periodo sobre los contratos de prestación de servicios de salud celebrados y el estado de los mismos.

**Parágrafo Segundo:** Para la compra de medicamentos, material médico quirúrgico y equipos que tengan relación directa con la prestación de servicios de salud, la contratación con personas naturales o jurídicas que provean procesos para la





prestación de servicios de salud en los términos del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y los artículos 58 y 59 de la ley 1438 de 2011, cuya finalidad sea el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, así como aquellos necesarios para el desarrollo del objeto de la ESE, el Gerente deberá solicitar autorización de la Junta Directiva en los términos del inciso segundo del presente artículo, cuando la cuantía del contrato exceda los 500 SMMLV.

**ARTICULO 7.- COMPETENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL:** El Gerente de la ESE, en su condición de representante legal, es el responsable de todos los procesos contractuales que deban surtirse en la ESE, dichas facultades podrán ser delegadas o desconcentradas de acuerdo a la Ley.

**ARTICULO 8.- COMITE DE COMPRAS Y CONTRATACION:** La ESE Hospital Santa Isabel de San Pedro de los Milagros tendrá un Comité de compras y contratación, corresponde al Gerente mediante acto administrativo su conformación y reglamentación.

Este comité tendrá como funciones principales la aprobación del plan anual de adquisiciones y el estudio comparativo de las ofertas en los procesos de contratación que superen la cuantía de los 100 SMMLV y todas aquellas que se realicen por convocatoria pública, sin embargo, el Gerente de la ESE podrá atribuirle adicionalmente las funciones que considere pertinentes, relacionadas con el tema. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. Las compras menores a 100 SMMLV deberán informarse al Comité y se dejara constancia en las actas del mismo.

### **CAPITULO III - DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION**

**ARTICULO 9.- PROCESO DE CONTRATACION.** Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la ESE Hospital Santa Isabel de San Pedro de los Milagros en el proceso de contratación, y comprende las siguientes fases:

- 9.1. Planeación
- 9.2. Selección
- 9.3. contratación
- 9.4. Ejecución
- 9.5. Liquidación y obligaciones posteriores

**ARTICULO 10.- FASE DE PLANEACION.** Comprende las siguientes actividades:

**10.1. Estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener como mínimo los siguientes elementos:







- a) La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- b) Objeto a contratar con sus especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y si se requiere diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- c) La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- d) El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- e) El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
- f) Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- g) Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

**10.2. Términos de Referencia.** En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de referencia, para lo cual se deberá tener en cuenta:

- a. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- b. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- c. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- d. Las condiciones de costo y/o calidad que la ESE tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- e. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- f. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- g. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
- h. El certificado de disponibilidad presupuestal.
- i. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- j. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.





- k. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- l. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- m. El plazo dentro del cual la ESE puede expedir adendas.
- n. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
- o. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
- p. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- q. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

**Invitación para contratación directa:** La invitación a contratar directamente deberá contener como mínimo:

- a. Objeto del contrato
- b. Plazo de ejecución del contrato
- c. Valor y forma de pago
- d. idoneidad y experiencia requerida de! Contratista

**PARAGRAFO.** Cuando se trate de contratos de obra que tengan especificaciones técnicas complejas y para ello requiera descripciones detalladas, sin importar la modalidad de contratación, se requerirá la elaboración de los términos de referencia.

En todo case, el gerente determinara de acuerdo con el objeto a contratar y su complejidad, cuando los mismos serán obligatorios en la contratación.

**ARTICULO 11. FASE DE SELECCION Y LAS CUANTIAS:** Los procesos de selección de los contratistas en la ESE, se harán bajo las siguientes modalidades:

- 11.1. contratación Directa.
- 11.2. contratación mediante convocatoria privada
- 11.3. contratación mediante convocatoria pública.

**11.1.1. De la contratación Directa:** Se podrán contratar de manera directa la adquisición de bienes o servicios, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Estatuto, cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a 100 SMLMV, cualquiera que sea su naturaleza. En los siguientes contratos, sin importar la cuantía, se podrá contratar de manera directa:





- a. Los contratos que se realicen bajo la figura de la Urgencia Manifiesta, cuando sea necesario conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, así como situaciones similares que imposibiliten acudir a los procesos de selección. De estos contratos se presentará informe a la Junta Directiva en la siguiente reunión posterior a la ejecución del contrato.
- b. Convenios de Asociación.
- c. Medicamentos y dispositivos médicos.
- d. Material de osteosíntesis.
- e. Servicios de alimentación y afines
- f. Los contratos de empréstitos.
- g. Los contratos y convenios interadministrativos.
- h. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- i. Los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para el desarrollo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas, que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.
- j. En los que no exista pluralidad de oferentes o cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad intelectual o industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo.
- k. En los contratos para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas.
- l. adquisición de inmuebles
- m. Contratos de comodato
- n. Contratos de permuta
- o. Los contratos relacionados con la prestación del servicio de salud.

Con el fin de determinar la oferta más favorable para la ESE, se tendrá como mínima una (1) propuesta.

**11.2.1. De la contratación Mediante Convocatoria Privada:** Se contratarán mediante el procedimiento de convocatoria privada, que consiste en invitar privadamente a personas naturales o jurídicas, para que en igualdad de oportunidades, formulen ofertas, acerca de las obras, bienes o servicios que requiera la E.S.E para el cumplimiento de su objeto social, todos los contratos cuyo valor sea superior a los 100 SMMLV y que no excedan los 500 SMMLV, para lo cual se deberá solicitar un mínimo de tres (3) ofertas escritas. Las ofertas podrán ser presentadas por cualquier medio electrónico o de comunicación, pero en todo caso se dejará la evidencia física del mismo en el expediente del contrato.

**11.3.1. De la contratación Mediante Convocatoria Pública:** Se contratarán mediante este procedimiento de convocatoria pública, que consiste en invitar de manera pública a personas naturales o jurídicas, para que, en igualdad de oportunidades, formulen ofertas, acerca de las obras, bienes o servicios que







requiera la E.S.E para el cumplimiento de su objeto social, todos los contratos cuyo valor sea superior a los 500 SMMLV, salvo en las circunstancias determinadas en este Estatuto.

Para tales efectos, se publicarán los pliegos de condiciones en la página WEB de la ESE y en el SECOP determinando en ellos los términos de publicación, apertura, cierre, condiciones y demás requeridos en el proceso. Con base en las ofertas presentadas de conformidad con los términos de referencia, se procederá por parte del Comité de contratación a la recomendación al Gerente de la que resulte más favorable, previa evaluación jurídica, técnica y económica.

**11.4. De las cuantías:** La ESE Hospital Santa Isabel de San Pedro de los Milagros tendrá contratos de mínima, menor y mayor cuantía.

- a. Los de mínima cuantía se denominarán ordenes de prestación o de bienes y serán igual o inferior a 100 SMLMV. Para la celebración de estas órdenes se requiere consultar precios del mercado de manera previa a su celebración.
- b. De menor cuantía serán los contratos superiores a 100 SMLMV e igual o inferiores a 500 SMLMV.
- c. De mayor cuantía superiores a 500 SMLMV y requiere autorización expresa de la Junta Directiva, en estos eventos la suscripción del contrato la hará directamente el Gerente y esta facultad no podrá ser delegada en funcionario alguno.

**ARTICULO 12.- FASE DE CONTRATACION.** Corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP.

**12.1 Registro Presupuestal:** Una vez se seleccione el contratista, deberá expedirse el registro presupuestal por el valor exacto del contrato y a nombre del contratista.

**12.2 Garantías:** Los contratistas prestaran garantía para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, consistente en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, fiducia mercantil en garantía o garantía bancaria.

Podrá disponerse la exoneración de constitución de garantías, cuando la cuantía del mismo no supere los treinta (30) salaríes mínimos legales mensuales vigentes y/o atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, de este hecho se dejará constancia en el texto del contrato.

Los proponentes prestaran garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos únicamente para los procesos de selección mediante convocatoria pública.





**12.3. Riesgos Derivados del incumplimiento de la Oferta:** La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los riesgos derivados por el incumplimiento de la oferta por la no suscripción del contrato sin justa causa por el proponente seleccionado, el no otorgamiento de la garantía de cumplimiento exigida para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato y el retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos del contrato.

**12.4 Riesgos Derivados del incumplimiento de las Obligaciones Contractuales:** Esta garantía cubrirá uno o varios de los siguientes riesgos:

**Buen Manejo y Correcta inversión del Anticipo.** Cubre a la E.S.E. de los perjuicios sufridos con ocasión de la no inversión o uso indebido de los dineros que se entreguen en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. El valor deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

**Devolución del pago anticipado:** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la ESE por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

**Cumplimiento:** Cubre a la E.S.E. de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contrato, su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. El valor no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato más el plazo previsto para la liquidación que se establece en cuatro (4) meses.

**Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones Laborales:** Cubre a la E.S.E. de los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el contratista. El valor no podrá ser inferior al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.

**Estabilidad y Calidad de la Obra:** Cubre a la E.S.E. de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra, imputables al contratista. El valor se determinará de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. La vigencia no será inferior a cinco (5) años a partir de la fecha en la cual la ESE recibe a satisfacción la obra.





### **Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes y Equipos Suministrados.**

Cubre a la E.S.E. de los perjuicios imputables al contratista por la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados. El valor de esta garantía será de veinte (20) por ciento de valor del contrato, su vigencia deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

**Calidad del Servicio.** Cubre a la E.S.E. de los perjuicios imputables al contratista por la mala calidad del servicio prestado. El valor y la vigencia de estas garantías se determinarán de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

### **Responsabilidad Civil Contractual y Responsabilidad Civil Extracontractual.**

En los contratos de obra pública y en aquellos que por su objeto o naturaleza lo considere necesario, se exigirá el otorgamiento de pólizas de seguros que la protejan de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que se pueda derivar de los actos del contratista. El valor asegurado no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV), la vigencia será por todo el periodo de ejecución del contrato.

**Responsabilidad Medica:** En los contratos que por su objeto o naturaleza tengan riesgo derivados de la prestación de un servicio profesional del área de la salud, se exigirá el otorgamiento de pólizas de seguros que la protejan de las eventuales reclamaciones de terceros por falla en la prestación del servicio de salud, el valor asegurado será determinado en el contrato según el caso y valoración del riesgo a juicio de la ESE. Podrán aceptarse pólizas individuales medicas o colectivas del contratista siempre y cuando las condiciones de las pólizas cubran los valores exigidos por la ESE, las condiciones del contrato de seguro sean satisfactorias para la entidad y se cubra la totalidad de los riesgos por la prestación del servicio en condiciones aceptables para el hospital.

**ARTICULO 13.- FASE DE EJECUCION:** Corresponde a la fase durante la ejecución del contrato, la misma inicia con la suscripción del acta de inicio.

**13.1. Formalidades:** Todos los contratos que celebre la ESE deben constar por escrito, conforme al orden interno establecido, debidamente denominados y de cada uno se conservara el expediente respectivo en la oficina de contratación, una vez el contrato pase a archivo inactivo, la custodia corresponderá al archivo central de la entidad.







**13.2. Contenido:** En los contratos se incluirán las estipulaciones a que haya lugar de acuerdo con la esencia y naturaleza de cada contrato, se podrán pactar cláusulas de imposición de multas y penal pecuniaria y se podrá utilizar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de contratación.

**13.3 Clases de contratos:** Los contratos se clasificarán de la siguiente manera:

**Ordenes:** Cuando la calidad del bien o servicio no revista complejidad, o si su cuantía es inferior a diez (10) salarios mínimos legales vigentes, se suscribira una orden que puede ser para suministro, compra y prestación de servicios personales, y deberá contener como mínimo la identificación de las partes, el objeto, el valor, el plazo, la forma de pago, las obligaciones de las partes, la imputación presupuestal y las garantías cuando la entidad lo considere.

**Contratos con Formalidades Plenas:** Cuando se requiera, o supere los diez (10) salarios mínimos, se suscribira contrato con el cumplimiento de las formalidades plenas.

**13.4. Acta de inicio:** En todos los contratos suscritos, se suscribira la respectiva acta de inicio del contrato.

**13.5. Ejecución del Contrato:** Para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de la disponibilidad presupuestal, de igual manera que el contrato sea suscrito en debida forma.

**13.6. Requisitos de Perfeccionamiento de los Contratos:** Los contratos que suscriba la E.S.E. se perfeccionan cuando haya acuerdo entre el objeto y la contraprestación, y este se eleve a escrito, además de la aprobación de las garantías.

**13.7. legalización de los Contratos:** Los contratistas tendrá un plazo de hasta cinco (5) días hábiles para la realización de los tramites de legalización de los contratos a partir de la suscripción del mismo.

**13.8. Modificaciones:** Cuando sea necesario, mediante otrosí, se podrán hacer las modificaciones para aclarar clausulas, o adicionar en tiempo o valor el contrato inicial o suspenderlo. La adición de los contratos podrá realizarse hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del mismo.

**13.9. aplicación de la Clausula Penal:** Los valores de la cláusula penal, podrán ser cobrados directamente por la entidad a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. En la aplicación de la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso. Si se pactan las cláusulas





excepcionales, y se dieran las condiciones para hacerlas efectivas, la ESE deberá realizar todas las gestiones para ello, dentro del plazo del contrato.

**13.10. supervisión:** El Gerente de la ESE determinará la persona responsable de realizar la supervisión del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo, de todas las actuaciones se dejará constancia escrita y se anexará en el expediente del contrato.

**13.11. interventoría:** En todos los casos que se requiera interventoría externa, deberá realizarse el proceso de contratación conforme a los lineamientos establecidos en el presente Estatuto.

#### **ARTICULO 14.- FASE DE LIQUIDACION Y OBLIGACIONES POSTERIORES.**

Corresponde a todos los actos posteriores a la terminación del contrato, en todos los casos deberá suscribirse acta de terminación del contrato.

**14.1. De la Liquidación:** La liquidación del contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

**14.2 liquidación unilateral del contrato:** si vencido el término de liquidación bilateral del contrato esta no se ha realizado, la entidad procederá a liquidarlo unilateralmente mediante acto administrativo debidamente motivado el cual procederá a notificarlo al contratista.

**ARTICULO 15- DISPOSICIONES GENERALES A TODAS LAS MODALIDADES DE CONTRATACION:** En todos los casos, se deberá cumplir estrictamente con los procedimientos que se describen a continuación para cada una de las modalidades de contratación establecidas por la ESE, sin perjuicio de los procedimientos que se establezcan en el Manual de contratación por parte de la Gerente de la ESE mediante acto administrativo.

**15.1. Estudios Previos:** Como regla general para todas las modalidades de contratación, se deberá presentar de manera previa un estudio realizado por quien solicita el bien o servicio, documento que deberá contener como mínimo los elementos señalados en el numeral 10.1 del presente Estatuto.

**15.2. Aprobación por la Gerencia:** El Gerente evaluará la solicitud hecha en los estudios previos y aprobará o desaprobará; en el primer evento, dará Vo. Bo. a los estudios previos y remitirá a la Unidad de Presupuesto para la expedición del



certificado de Disponibilidad Presupuestal, si no aprueba, devolverá el documento al solicitante para su archivo.

**15.3. expedición Disponibilidad Presupuestal:** El responsable de presupuesto recibe los estudios previos con el Vo. Bo. De la Gerente, y expedirá el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, ambos documentos los remitirá a la oficina de contratación de la ESE. Si no hubiere presupuesto, devolverá al Gerente con la nota respectiva.

**15.4. Pluralidad de Ofertas:** No se requerirá convocatoria pública ni pluralidad de ofertas, en los contratos por contratación directa, en los de empréstito, en los interadministrativos y en el de arrendamiento; cuando se declare la urgencia manifiesta, cuando se celebren contratos "intuitu personae" y cuando se trate de la contratación de servicios profesionales y prestación de servicios profesionales especializados, de apoyo a la gestión y artísticos y en los relacionados con la prestación del servicio de salud.

**15.5. Proceso sin Oferentes:** En todas las modalidades de contratación, una vez realizadas dos invitaciones y no se presentaren oferentes o ninguno quedará habilitado para participar, se podrá contratar entonces directamente el bien, la obra o servicio.

**15.6. Publicación en el SECOP:** Se deberá publicar en la página del SECOP, toda la actividad contractual de la ESE de manera oportuna.

**ARTICULO 16. CONTROL SOCIAL.** La Gerencia establecerá los mecanismos que garanticen la participación de la ciudadanía, grupos de interés y demás actores sociales, en la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual, para ello podrá hacer uso de las nuevas tecnologías. En aras de garantizar el principio de Publicidad y Control Social de la contratación de la ESE, la actividad contractual de la Entidad se publicará en la página web institucional con lista de los contratos suscritos en el mes, a través de un cuadro resumen que contenga los elementos esenciales del contrato, sin perjuicio de la publicación de la actividad contractual en el SECOP.

#### **CAPITULO IV - DE LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE CONDICIONES TECNICAS UNIFORMES O DE COMUN UTILIZACION**

**ARTICULO 17.- BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES Y DE COMUN UTILIZACION.** Son bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización aquellos que poseen las







mismas especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares.

**ARTICULO 18.- PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES Y DE COMUN UTILIZACION.** Si el bien o servicio requerido por la ESE es de características técnicas uniformes y de común utilización, sin importar su cuantía, podrá hacerse uso del procedimiento de subasta pública inversa presencial o electrónica.

**ARTICULO 19.- DE LA SUBASTA INVERSA.** Una subasta inversa es una puja dinámica efectuada presencial o electrónicamente, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado, de conformidad con las reglas previstas en este manual y en los pliegos de condiciones.

**ARTICULO 20.- CRITERIO PARA LA APLICACION DE LA SUBASTA INVERSA.** En las subastas inversas para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, se tendrá como único criterio de evaluación el precio.

**ARTICULO 21.- ESTUDIOS PREVIOS Y FICHA TECNICA.** Como parte de los estudios previos, cada bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización requerido, tendrá una ficha técnica que incluirá sus características y especificaciones. Las fichas técnicas deberán contener, como mínimo:

- a. Denominación de bien o servicio
- b. Denominación técnica del bien o servicio
- c. Unidad de medida
- d. Descripción general

**ARTICULO 22.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA INICIAL.** En el momento señalado en el pliego de condiciones, los proponentes presentaran una propuesta completa, incluyendo la información sobre la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes y una propuesta inicial de precio, la cual solo será abierta al momento de inicio de la puja.

En caso de que el proponente no haga nuevas posturas de precio durante el certamen, dicho precio inicial se considerara su propuesta final.

**ARTICULO 23.- VERIFICACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES.** Para que una subasta pueda llevarse a cabo, deberán resultar habilitados para presentar lances de precios por lo menos dos (2) proponentes. El resultado de la verificación de los requisitos habilitantes se publica de conformidad con lo señalado en el





presente Estatuto. En dicho informe se señalarán los proponentes que no se consideran habilitados y a los cuales se les concederá un plazo para que subsanen la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, so pena del rechazo definitivo de sus propuestas. Luego de verificados y subsanados los requisitos habilitantes, si a ello hubiere lugar, las entidades procederán a llevar a cabo la subasta dentro de los plazos fijados en los pliegos de condiciones.

Si solo un oferente resultare habilitado para participar en la subasta, la ESE ampliara el plazo para la presentación de los documentos habilitantes y la oferta inicial de precio, por el termino indicado en los pliegos de condiciones, si vencido ese plazo no se alcanza la pluralidad de proponentes, la entidad adjudicara el contrato al proponente habilitado, siempre que su oferta no exceda el presupuesto oficial indicado en el pliego de condiciones.

**ARTICULO 24.- MODALIDADES DE SUBASTA INVERSA.** La subasta inversa podrá ser electrónica o presencial.

**ARTICULO 25.- MARGENES MINIMOS DE MEJORA DE OFERTAS.** Los pliegos de condiciones determinarán márgenes mínimos de mejora de ofertas, por debajo de los cuales los lances no serán aceptables.

**ARTICULO 26.- PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL.** Antes de iniciar la subasta, a los proponentes se les distribuirán sobres y formularios para la presentación de sus lances. En dichos formularios se deberá consignar únicamente el precio ofertado por el proponente o la expresión clara e inequívoca de que no se hará ningún lance de mejora de precios. La subasta inversa presencial se desarrollará en audiencia pública bajo las siguientes reglas:

- ✓ La entidad abrirá los sobres con las ofertas iniciales de precio y comunicara a los participantes en la audiencia, únicamente cual fue la menor de ellas; La entidad otorgara a los proponentes un término común señalado en los pliegos de condiciones para hacer un lance que mejore la menor de las ofertas iniciales de precio a que se refiere el literal anterior;
- ✓ Los proponentes harán sus lances utilizando los sobres y los formularios suministrados;  
Un funcionario de la ESE recogerá los sobres cerrados de todos los participantes;  
La entidad registrara los lances válidos y los ordenara descendentemente. Con base en este orden, dará a conocer únicamente el menor precio ofertado;
- ✓ Los proponentes que no presentaron un lance valido no podrán seguir presentándolos durante la subasta;



- ✓ Los proponentes que no presentaron un lance valido no podrán seguir presentándolos durante la subasta;
- ✓ La entidad repetirá el procedimiento descrito en los anteriores literales, en tantas rondas como sea necesario, hasta que no se reciba ningún lance que mejore el menor precio ofertado en la ronda anterior;
- ✓ Una vez adjudicado el contrato, la entidad hará público el resultado del certamen incluyendo la identidad de los proponentes.

**PARAGRAFO.** En caso de existir empate se adjudicará el contrato al que presento la menor propuesta inicial. De persistir el empate, se desempatará por medio de sorteo.

**ARTICULO 27-. AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD DE LOS MENSAJES DE DATOS EN EL CURSO DE UNA SUBASTA ELECTRONICA.** En las subastas inversas electrónicas se deberá garantizar y otorgar plena seguridad sobre el origen e identidad del emisor del mensaje de datos y sobre su integridad y contenido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y según lo señalado en el pliego de condiciones.

**ARTICULO 28-. DE OTRAS FORMAS DE CONTRATACION.** En todo caso, la ESE podrá realizar los procedimientos de compras conjuntas, compras a través de medios electrónicos y compras por acuerdo marco de precios, para tales efectos deberá ajustarse a la regulación legal sobre la materia.

#### **CAPITULO VII - DISPOSICIONES FINALES**

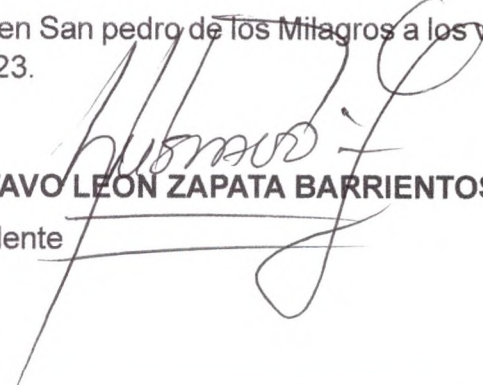
**ARTICULO 28.- REGLAMENTACION:** El Gerente de la ESE queda facultado para reglamentar los procedimientos derivados del presente Estatuto.

**ARTICULO 29.- CAMBIO NORMATIVO:** Los procesos de contratación que se estén llevando a cabo a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo, culminaran bajo la normatividad anterior.

**ARTICULO 30.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** El presente Acuerdo rige a partir del momento en que sea expedido el Manual de contratación y supervisión e interventoría por parte de la Gerente.

#### **PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Pedro de los Milagros a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2023.

  
**GUSTAVO LEÓN ZAPATA BARRIENTOS**  
Presidente

  
**ELIZABETH BEDOYA BETANCUR**  
Secretaria

